



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0737

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 OCT. 2011**

**VISTO;** los Expedientes Administrativos N°s: Exp. Adm. N° 5765, 5958, 6041, 6436, 7218, 7538, y 7707-2011, que contiene el Recurso de Apelación y Queja de Doña **HOLARIA DELUFINA HUAMANI CACCHA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y Alegatos de Doña **MARIA ELENA HUAMAN LOPEZ**.

### CONSIDERNADO:

Que, en mérito a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED y la Directiva N° 04-2010-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Período Lectivo 2011", la Dirección Regional de Educación Ica, ejecuto acciones correspondientes sobre Contrato de Docentes en Educación Técnica Productiva.

Que, como resultado de estos actos, mediante "Acta de Adjudicación de la Convocatoria para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Período 2011" de fecha 10 de Marzo de 2011, la Comisión de Evaluación procedió a la adjudicación las plazas para contrato en Educación Técnico Productivo, entre otros a doña María Elena HUAMAN LOPEZ en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", en la Especialidad de Textiles y Confecciones; lo que fue informado al Director Regional de Educación Ica por Oficio N° 027-2011-GORE-ICA-DRE-DGI/D de fecha 31 de Marzo de 2011.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, aprueba el Contrato, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y en entre otras a doña María Elena HUAMAN LOPEZ, como Docente en Educación Técnico Productivo, en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", en la Especialidad de Textiles y Confecciones, con 30 horas Pedagógicas, contrato con vigencia del 13 de Abril al 31 de Diciembre de 2011.

Que, de otro lado, doña Holaria Delufina HUAMANI CACCHA, Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, por solicitud de fecha 13 de Mayo de 2011, con Registro de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica N° 4144, interpone Queja Administrativa contra los funcionarios que resulten responsables de la tramitación de los expedientes que disponen la posesión de cargo de doña María Elena HUAMAN LOPEZ, como Docente en Educación Técnico Productivo, en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", en la Especialidad de Textiles y Confecciones; y, con fecha 20 de Mayo de 2011, con Registro de Mesa de Parte de la Dirección Regional de Educación Ica N° 21371, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso impugnativo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por Oficio N° 2810-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 11 de Julio de 2011 con Registro N° 5765.

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0400-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Julio de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional de Ica, declaro fundada la solicitud de Desistimiento de la Queja presentada por doña Holaria Delufina HUAMANI CACCHA, Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, contra el Director Regional de Educación de Ica y otros funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, tramitadas por los Expedientes Administrativos N° 4144, 4255 y 4839.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, a solicitud de doña María Elena HUAMAN LOPEZ, por Resolución Directoral Regional N° 2116 de fecha 14 de Julio de 2011, concede Medida Cautelar a favor de la citada docente, suspendiendo los efectos del Memorandum N° 020-2011-GORE-ICA-DRE-LE.C°NSM°/D, documento por el que la Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", pone a disposición de la Oficina de Personal a la docente María Elena HUAMAN LOPEZ, ordenando se proceda a la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 1187-2011, a fin de resguardar los derechos laborales de la recurrente.

Que, por solicitud de fecha 20 de Julio de 2011, con Registro de Mesa de Partes N° 6041, doña Holaria Delufina HUAMANI CACCHA, Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, interpone Recurso de Queja contra el Director Regional de Educación de Ica y los funcionarios que resulten responsables, de haber dispuesto la posesión de cargo de doña María Elena HUAMAN LOPEZ, como docente en Educación Técnico Productivo, en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", en la Especialidad de Textiles y Confecciones y haber emitido la Resolución Directoral Regional N° 2116 de fecha 14 de Julio de 2011, concediendo Medida Cautelar, aduciendo entre otros fundamentos el de haber sido denunciada por la indicada docente, por supuestas faltas administrativas, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes de función, cobros indebidos y otros, cuestionando asimismo la contratación de la indicada docente, sosteniendo haber conflicto de intereses por razones que se ventilan por ante el CADER.



Que, Doña. María Elena HUAMAN LOPEZ, por solicitud de fecha 01 de Setiembre de 2011 con Registro de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica N° 7218, solicita ser informada del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, solicitud que fue atendida por Oficio N° 1078-2011-GORE-ICA/GRDS.

Que, mediante escrito de fecha 12 de Setiembre de 2011, con Registro de Mesa de Parte N° 75238, doña María Elena HUAMAN LOPEZ, solicita se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña Holaria Delufina HUAMANÍ CACCHA, Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, aprueba el Contrato, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y en entre otras a doña María Elena HUAMAN LOPEZ, como Docente en Educación Técnico Productivo, en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", en la Especialidad de Textiles y Confecciones, con 30 horas Pedagógicas, contrato con vigencia del 13 de Abril al 31 de Diciembre de 2011, argumentando que esta se expidió con arreglo a ley.

Que, por escrito de fecha 16 de Setiembre de 2011, doña María Elena HUAMAN LOPEZ, amplía los fundamentos de sus alegatos, enfatizando que doña Holaria Delufina HUAMANÍ CACCHA, Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, carece de legitimidad para obrar en el procedimiento de autos.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)***  
***4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de***

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, aprueba el Contrato, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y en entre otras a doña María Elena HUAMAN LOPEZ, como Docente en Educación Técnico Productivo, en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", en la Especialidad de Textiles y Confecciones, con 30 horas Pedagógicas, contrato con vigencia del 13 de Abril al 31 de Diciembre de 2011, como resultado del proceso de Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Periodo Lectivo 2011, normado por la Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED y la Directiva N° 04-2010-ME/SG-OGA-UPER

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, doña Holaria Delufina HUAMANÍ CACCHA, Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, por una serie de recursos que se han citado precedentemente se ha venido oponiendo a la ejecución de lo ordenado por su superior, en el que se tiene que finalmente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011.

Que, previamente al análisis de los argumentos esgrimidos por las partes en el procedimiento de autos, resulta necesario determinar si la impugnante se encuentra legitimada para cuestionar la validez de la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, por la que la Dirección Regional de Educación Ica, aprueba el Contrato, por servicios personales a favor de doña María Elena HUAMAN LOPEZ.





# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0737

-2011-GORE-ICA/GRDS

Que, en este sentido debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente dispone: ***“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular una legítima oposición”***.

En consecuencia, la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada) recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la entidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular a persona afectada.

En el presente caso la impugnante doña Holaria Delufina HUAMANÍ CACCHA, Directora del CETPRO “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ica, no acreditado interés legítimo para obrar, al no haber demostrado que la resolución la cual cuestiona le causa agravio directamente.

Que, sobre el particular, debe tomarse en cuenta lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1923-2006, por el Gobierno Regional de Ica contra Carmen Luisa ANYARIN PURILLA, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, la misma que declaro Fundado el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Ad Hoc del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 03 de Abril de 2006, INSUBSISTENTE la sentencia apelada de fecha 05 de Agosto de 2005, NULO todo lo actuado e IMPROCEDENTE la demanda, en lo seguidos por Carmen Luisa ANYARIN PURILLA; Casación que dentro de sus fundamentos describe: ***“Cuarto.- Que, de lo anotado se advierte que las partes de la relación jurídica material son la Autoridad Administrativa de Educación (Gobierno Regional de Educación) y el trabajador de Servicios III (Diego Jesús Contreras Gutiérrez), en consecuencia, la Directora del Centro Educativo Inicial número ciento treinta y seis de Parcona – Ica (Carmen Luisa Anyarin Purilla, demandante en este proceso) es una persona ajena a la citada relación jurídica material, a quien lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional número novecientos trece-dos mil tres no afecta derecho sustantivo alguno, debido a que la relación sustantiva está referida a declarar la vigencia de la Resolución Directoral Regional número trescientos ochenta y ocho del diecisiete de febrero de dos mil tres expedida por el Director Regional de Educación de Ica reconociéndole solo para efectos de pago de haberes los servicios del trabajador de servicios II del centro educativo del que ella es la Directora. Quinto.- Que en este sentido, al no ser parte de la relación jurídica material no tiene legitimidad para obrar en la presente relación jurídica procesal; por consiguiente al carecer la demanda de esta condición de la acción que constituye requisito de procedibilidad, corresponde declarar improcedente la demanda, conforme lo establece el Artículo 427° inciso I) del Código Procesal Civil”***.

Que, de igual forma, debe tenerse en consideración lo establecido en el numeral 7 del Artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General que prescribe: ***“Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones”***, cuya infracción en los procedimientos administrativos es causa de sanción administrativa.

Estando al Informe Legal N° 1097-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, a los dispuesto por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja presentada por doña **HOLARIA HUAMANÍ CACCHA**, contra el Director Regional de Educación Ica y otros Funcionarios de la citada Dirección Regional; e **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HOLARIA HUAMANÍ CACCHA** contra de la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos descrito en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que la Dirección Regional de Educación de Ica, disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 1187 de fecha 06 de Mayo de 2011, estableciendo las responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FLORES VIZCARRETA  
GERENTE REGIONAL

